



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220180119500

Téngase en cuenta que tanto el deudor como los acreedores, guardaron silencio frente al requerimiento realizado en providencia del 30 de septiembre de 2021 (pág. 79 a 80cdno. 2), motivo por el cual se RECHAZA el acuerdo de pago presentado (pág. 56 a 58 cdno. 2).

Por otro lado, atendiendo la documental obrante a paginas 83 a 85 cdno. 2, mediante la cual la acreedora Yamile Sua Mendivelso, a través de su apoderado, presenta objeciones frente a la existencia de los créditos a favor de Manuel Ardila Godoy y Flor Moreno, advierte el Despacho que en virtud de lo estipulado en el Parágrafo único del art. 566 del C.G.P, dichas manifestaciones se tornan improcedentes, teniendo en cuenta que la acreedora fue citada a comparecer al trámite de negociación de deudas, momento oportuno para presentar sus inconformidades.

Por lo demás, en cuanto a la solicitud obrante a pagina 105, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo requerido en el inciso final de la providencia del 30 de septiembre de 2021. (pág. 78 cdno. 2)

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9002550fdf57b42779b56afe65c001824e565750cffe0400adc2efb1a3188660**

Documento generado en 11/11/2021 08:52:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>